



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TRABAJO DIGNO EN LA INDUSTRIA CREATIVA Y USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR DEL ENTRETENIMIENTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de trabajo digno en la industria creativa y uso ético de la inteligencia artificial en el sector del entretenimiento.

II. Planteamiento del problema

La inteligencia artificial (IA) ha supuesto un parteaguas global en los ámbitos de las tecnologías de la información y comunicación, las artes y la economía, incluyendo la industria del entretenimiento. En los ámbitos del doblaje y la locución, la inteligencia



artificial representa cada vez más una amenaza y preocupación para quienes se dedican a ello. Por ejemplo, el 13 de julio del 2025 salió publicada una nota periodística titulada “*Una sola voz: locutores y actores de doblaje exigen regulación de la IA en la industria del entretenimiento*” que destaca una problemática urgente: el uso no autorizado de herramientas de IA para clonar y replicar voces humanas sin el consentimiento de sus propietarios¹. Como ejemplo, destaca el caso del actor fallecido, Pepe Lavat, cuya voz fue presuntamente utilizada por el Instituto Nacional Electoral (INE) sin el permiso de su familia. Esta práctica no solo vulnera los derechos de propiedad intelectual y datos personales, sino que también amenaza y pone en riesgo las condiciones laborales de los artistas, ya que mediante herramientas de inteligencia artificial, la industria del entretenimiento puede optar por alternativas más baratas que desplazan el trabajo humano. Así lo señaló la locutora Yotzmit Ramírez quien destacó que “donde antes cobraba 10, ahora te ofrecen dos. Y si no aceptas, dicen que lo harán con IA”².

Esta coyuntura ha puesto de relieve la ausencia de un marco normativo claro y actualizado que regule el uso de la IA, específicamente en la industria del entretenimiento. Sin duda, la falta de regulación en la materia, pone en riesgo los derechos laborales de miles de locutores, actores de doblaje y profesionales del sector. Por ello, la Asociación Mexicana de Locutores Comerciales (AMELOC) ha advertido sobre el peligro de que la voz de la personas, un elemento esencial de la identidad personal y profesional, sea utilizada y explotada sin autorización ni compensación, lo que afecta tanto a artistas vivos como a los herederos de los fallecidos. Otros ejemplos de casos en los que la voz de ciertas personas ha sido utilizada sin su consentimiento, es el de María Fernanda Morales, cuya voz fue utilizada en un juguete sin que ella lo autorizara. Por otra parte, la falta de regulación de la IA en el sector también representa un riesgo para la calidad artística y cultural de las producciones audiovisuales, ya que, como afirmó el actor Gabriel Basurto, “solo un actor sabe en qué momento hacer una inflexión, cuándo transmitir tristeza, alegría o tensión”.

En un contexto histórico más amplio, la IA ha transformado diversos sectores productivos desde finales del siglo XX, con avances significativos en la generación de contenido automatizado a partir de la década de 2010. Sin embargo, la falta de

¹ Latinus. (2025, 13 de julio). "Una sola voz": Locutores y actores de doblaje exigen regulación de la IA en la industria del entretenimiento. Latinus. Recuperado en julio del 2025 de:

<https://latinus.us/mexico/2025/7/13/una-sola-voz-locutores-actores-de-doblaje-exigen-regulacion-de-la-ia-en-la-industria-del-entretenimiento-146765.html>.

² idem.



regulación ha generado riesgos para amplios sectores de la población trabajadora. En la industria creativa, la automatización ha llevado a la precarización laboral, como se observa en el caso del doblaje, donde las empresas optan por soluciones de IA más económicas en detrimento de los profesionales. Este fenómeno no se limita al entretenimiento: profesiones como el diseño gráfico, la escritura, el periodismo y la fotografía enfrentan retos similares. En este contexto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que, sin una legislación seria y adecuada, la IA podría acentuar la desigualdad laboral, afectando especialmente a sectores creativos y culturales en países como México, donde el doblaje representa una actividad económica y cultural importante.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El objetivo de la iniciativa es reformar los artículos 7 y 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México para proteger los derechos de locutores, actores de doblaje y creativos, entre otros, frente al uso no regulado de la inteligencia artificial (IA) en la industria del entretenimiento. Se busca también promover el uso ético de la IA en este sector, con el fin de preservar la calidad artística y cultural de las producciones audiovisuales, evitando la precarización laboral y la explotación no autorizada de la voz de las personas.

La Ciudad de México, como un centro importante de la industria del entretenimiento en América Latina, tiene la oportunidad de ir a la vanguardia en el desarrollo de reformas legislativas que protejan a los trabajadores creativos, promuevan el uso ético de la IA y preserven la riqueza cultural del doblaje. La falta de regulación no solo pone en riesgo los derechos de los artistas, sino que también amenaza la identidad cultural de una industria que ha posicionado a México como referente internacional.

La voz, como expresión de la identidad y herramienta laboral de locutores y actores de doblaje, enfrenta riesgos de explotación no autorizada por tecnologías de



inteligencia artificial (IA). Esta reforma, al modificar los artículos 7 y 10 de la Constitución local, da pie a garantizar que el uso de la voz de las personas requiera consentimiento y compensación, protegiendo el derecho al trabajo digno y evitando la precarización laboral derivada de la automatización, en cumplimiento con el Convenio 87 de la OIT y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por otra parte, la iniciativa también fomenta un uso ético de la inteligencia artificial en el sector cultural y del entretenimiento, alineándose con el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico sin menoscabo de los intereses morales y materiales de los creadores. Al reformar el artículo 7 de la Constitución local, se establece que el Gobierno de la Ciudad debe promover regulaciones que equilibren los avances tecnológicos con la protección de las expresiones artísticas, evitando la apropiación indebida de la voz y asegurando que las innovaciones tecnológicas no sustituyan indiscriminadamente el trabajo humano, sino que lo complementen en condiciones justas.

Finalmente, la reforma propuesta refuerza los derechos culturales y laborales de los trabajadores creativos, como locutores y actores de doblaje, al amparo de los artículos 8 y 10 de nuestra Constitución Local, así como de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al incluir la voz como dato biométrico en el artículo 7 y exigir regulaciones específicas, se protege el patrimonio cultural y artístico de la ciudad, garantizando que los trabajadores de la cultura participen activamente en la vida cultural y reciban una remuneración justa. Por ello, la iniciativa armoniza las leyes locales y federales con los tratados internacionales, promoviendo un marco jurídico vanguardista que defienda la dignidad y el sustento de los artistas frente a los desafíos que plantea la IA.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa busca atender estas problemáticas mediante reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, reconociendo la voz como un dato biométrico protegido, asegurando condiciones laborales dignas y promoviendo un uso ético de la IA en el sector del entretenimiento.

V. Impacto Presupuestal

No se tiene contemplado un impacto presupuestal específico.



VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

En términos sustantivos, la presente iniciativa tiene sustento en diversos instrumentos del derecho internacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco jurídico nacional.

Fundamento Convencional

La protección de la voz humana como manifestación artística y laboral se vuelve urgente ante el aumento en el uso de tecnologías de inteligencia artificial que permiten replicarla, manipularla o explotarla sin autorización, consentimiento ni remuneración justa. Por otra parte, la presente iniciativa se sustenta en diversos tratados y acuerdos internacionales como por ejemplo el **Convenio 87 de la OIT (1948)** que garantiza la libertad sindical y el derecho de los trabajadores a organizarse para la defensa de sus intereses. En este marco, los artistas de la voz tienen el pleno derecho de agruparse y exigir protección frente al uso indebido de sus expresiones vocales por parte de sistemas automatizados.

A su vez, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)** reconoce, en su artículo 6, el derecho al trabajo, entendido como la posibilidad de ganarse la vida mediante una actividad libremente elegida.

Artículo 6. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado**, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a **conseguir un desarrollo económico, social y cultural**



constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

También en su artículo 15, reconoce el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico, siempre garantizando la **protección de los intereses morales y materiales de quienes crean obras artísticas**. Esto significa que los avances tecnológicos no deben traducirse en una apropiación indebida de las creaciones de las personas.

Artículo 15 1. Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona a:** a) **Participar en la vida cultural;** b) **Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;** c) **Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.**

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la **conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.**

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable **libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.**

Estos instrumentos obligan al Estado mexicano a adoptar medidas legislativas que protejan los derechos laborales y culturales de los trabajadores creativos, incluyendo la regulación del uso ético de tecnologías como la IA, que pueden vulnerar la propiedad intelectual y el sustento de los artistas.

Fundamento Constitucional

Por otra parte, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** proporciona un marco sólido que reconoce, tanto los derechos laborales de los trabajadores, como los derechos culturales de las personas.

Artículo 4 reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, lo que incluye un entorno laboral digno y seguro, aplicable a la protección contra la precarización causada por el uso no regulado de la IA.

Artículo 5 protege el derecho al libre ejercicio de cualquier trabajo lícito, como el doblaje y la locución, que deben desarrollarse en condiciones que respeten la dignidad humana.



Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Con relación a la protección de datos personales, cabe destacar que la Constitución reconoce su importancia en lo que respecta a los sujetos obligados, tal y como lo señala el **artículo 6** Constitucional.

Artículo 6. VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Por otra parte, el **artículo 123**, reconoce el derecho que tienen todas las personas a un trabajo digno y socialmente útil, por lo que se contempla protegerlas de aquellas prácticas y circunstancias que limiten y precaricen este derecho, tal como el reemplazo por parte de avances tecnológicos como la IA.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A nivel local, la **Constitución Política de la Ciudad de México** proporciona un marco sólido para las reformas propuestas. Por ejemplo, el **artículo 10** reconoce el derecho al trabajo y el deber de promover habilidades que generen valor mediante la producción de bienes y servicios, y el deber de fomentar y proteger todo tipo de trabajo lícito, incluido el que desempeñan quienes forman parte de las industrias creativas y del entretenimiento tales como locutores y actores de doblaje.

El artículo **artículo 8, Apartado C**, reconoce también los derechos culturales y destaca lo siguiente:

Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura.



Por ejemplo, lo anterior supone blindar las expresiones culturales ante posibles amenazas que puedan desprenderse de avances tecnológicos como la IA que suplantan, reemplazan o “plagian” las habilidades y talentos humanos. De aquí se puede desarrollar la promoción de un uso ético de la IA.

Por otra parte, el artículo 49 reconoce que la protección de datos personales supone una responsabilidad importante a cargo de un organismo constitucional autónomo. En este tenor, la presente propuesta busca reconocer la voz de las personas como un dato biométrico y por ende susceptible de ser protegido y tutelado.

Fundamento Legal

La iniciativa se sustenta en leyes federales y locales que regulan los derechos laborales, la propiedad intelectual y la protección de datos personales, las cuales deben armonizarse con las reformas propuestas:

- **Ley Federal del Trabajo**, artículos 1, 3 y 132, que establecen el principio de trabajo digno y las obligaciones de los empleadores para garantizar condiciones justas, aplicables a los contratos de los trabajadores del doblaje y la locución.

Los artículos **2º y 3º de la Ley Federal del Trabajo** establecen principios esenciales para todas las relaciones laborales en México, centrados en el **trabajo digno**, el **respeto a la dignidad humana** y la **no discriminación**. Ambos artículos señalan que el trabajo no debe ser considerado un objeto de comercio y debe ejercerse en condiciones que garanticen el respeto a la **libertad, la integridad y la identidad** de quien lo presta.

El artículo 2º define el trabajo digno como aquel en el que se **respeta plenamente la dignidad humana del trabajador**, se asegura el acceso a un salario remunerador, la seguridad social, la capacitación continua y condiciones seguras de trabajo. Además, promueve la **igualdad sustantiva** y la **no discriminación** por cualquier motivo, incluyendo características personales o condiciones sociales.

El artículo 3º refuerza esta visión al señalar que el trabajo es un **derecho y un deber social**, no un objeto de compraventa, y que debe realizarse en condiciones que aseguren una vida digna para las y los trabajadores y sus familias. También enfatiza que es de interés social garantizar un **ambiente laboral libre de discriminación y violencia**, promoviendo la **formación y certificación de competencias**, así como la **calidad y sustentabilidad en el trabajo**.



Con base a lo anterior, resulta claro que la **voz de locutores y de quienes se dedican al doblaje** no solo es un **instrumento laboral**, sino también una **expresión de su identidad**. Por ello, el uso no autorizado o automatizado de sus voces mediante aplicaciones de inteligencia artificial vulnera su derecho a un trabajo digno, atenta contra su identidad personal y puede traducirse en una forma de explotación digital sin reconocimiento ni remuneración.

Asimismo, la voz de los **actores de doblaje, locutores y artistas vocales** representa una **ejecución artística protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor**. En este sentido, el uso indebido, reproducción o imitación de sus voces por sistemas de inteligencia artificial sin consentimiento explícito representa una forma de apropiación no autorizada de una manifestación artística personal, y por tanto, una violación a sus derechos.

Este artículo ofrece un **fundamento claro para legislar a favor de la protección de la voz humana como parte del patrimonio creativo individual**, especialmente frente a tecnologías que pueden replicarla sin intervención del artista. Dado que la ley busca preservar tanto la integridad de las obras como los derechos de quienes las ejecutan o interpretan, resulta coherente ampliar sus alcances para garantizar que los **usos automatizados de la voz humana** no se traduzcan en **despojo, simulación o explotación sin reconocimiento ni retribución justa**.

Finalmente, la Ley de Derechos Culturales de la Ciudad de México establece que las autoridades del Gobierno local tienen la obligación de proteger los derechos culturales mediante todos los mecanismos a su alcance. Asimismo, deben promover y estimular el desarrollo de las culturas y las artes. Con base a lo anterior, la voz de los **locutores y actores de doblaje** es una forma de expresión artística que enriquece el patrimonio cultural de la ciudad, y por ende, su protección ayuda a **garantizar los derechos culturales** de quienes la ejercen como forma de vida y de creación.

Con base a lo expuesto en el presente apartado, la iniciativa propuesta, alineada con principios reconocidos en convenciones internacionales, en nuestra Constitución y leyes, busca blindar la voz de las personas como un dato biométrico que debe estar protegido **como parte del trabajo artístico**, evitando su reproducción o manipulación sin consentimiento expreso, sin pago justo o sin regulación ética.



VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TRABAJO DIGNO EN LA INDUSTRIA CREATIVA Y USO ÉTICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR DEL ENTRETENIMIENTO.

VIII. Ordenamientos a Modificar

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 7 Ciudad Democrática A. a C. Sin modificación. D. Derechos culturales. 1. a 5. Sin modificación. 6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura. 7. Sin modificación. E. a F. Sin modificación.	Artículo 7 Ciudad Democrática A. a C. Sin modificación. D. Derechos culturales. 1. a 5. Sin modificación. 6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura. También garantizará la protección de las expresiones artísticas, promoviendo el uso ético de la inteligencia artificial en la industria del entretenimiento y el ámbito cultural. 7. Sin modificación. E. a F. Sin modificación.
Artículo 10 Ciudad Productiva A. Sin modificación. B. Derecho al trabajo. 1. a 2. Sin modificación.	Artículo 10 Ciudad Productiva A. Sin modificación. B. Derecho al trabajo. 1. a 2. Sin modificación.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**

DIPUTADA



<p>3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.</p> <p>4. a 13. Sin modificación.</p> <p>14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley, protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.</p> <p>C. a E. Sin modificación.</p>	<p>3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.</p> <p>En las diferentes industrias, incluyendo la del entretenimiento, el uso de inteligencia artificial deberá complementarse con el trabajo humano, garantizando condiciones laborales dignas, contratos transparentes y una remuneración justa.</p> <p>Las autoridades de la Ciudad promoverán regulaciones que impidan la sustitución indiscriminada de trabajadores creativos por tecnologías automatizadas.</p> <p>4. a 13. Sin modificación.</p> <p>14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley, protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.</p> <p>Las autoridades también promoverán el uso ético de la inteligencia artificial en la industria del entretenimiento para preservar la calidad artística y cultural de las producciones.</p> <p>C. a E. Sin modificación.</p>
---	---



IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el apartado D, numeral 6, del artículo 7; y el apartado B, numerales 3 y 14 del artículo 10; ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7 Ciudad Democrática

- A. a C. Sin modificación.
- D. Derechos culturales.
- 1. a 5. Sin modificación.
- 6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura. También garantizará la protección de las expresiones artísticas, promoviendo el uso ético de la inteligencia artificial en la industria del entretenimiento y el ámbito cultural.
- 7. Sin modificación.
- E. a F. Sin modificación.

Artículo 10 Ciudad Productiva

- A. Sin modificación.
- B. Derecho al trabajo.
- 1. a 2. Sin modificación.
- 3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

En las diferentes industrias, incluyendo la del entretenimiento, el uso de inteligencia artificial deberá complementarse con el trabajo humano, garantizando condiciones laborales dignas, contratos transparentes y una remuneración justa.

Las autoridades de la Ciudad promoverán regulaciones que impidan la sustitución indiscriminada de trabajadores creativos por tecnologías automatizadas.

- 4. a 13. Sin modificación.



14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley, protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.

Las autoridades también promoverán el uso ético de la inteligencia artificial en la industria del entretenimiento para preservar la calidad artística y cultural de las producciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 11 de septiembre del 2025

CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

Certificado de firma

05/09/2025 15:25

Documento electrónico

Identificador: 68BB54A8239E917F733746B4
Nombre y extensión: IN-2025.09.11 Ref. Constitución CDMX, Uso Ético de la IA en la Industria Creativa.pdf
Descripción: IN-2025.09.11 Ref. Constitución CDMX, Uso Ético de la IA en la Industria Creativa
Cantidad de páginas: 13
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
1757cdeb1dbb8ac28b8ee1735841d215273a73e019b6a45fe38d7c347f492990
Huella digital del contenido del documento firmado:
c3cb6ebf5cddd25683a6ba7d91ef74170971c6b532768aa770c30c4e1dd5b1c1

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Claudia Montes De Oca Del Olmo
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:2a0:140c:8a5c:8cd4:ec2:9cf:3637
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
05/09/2025 15:22

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
05/09/2025 21:25:33 UTC (05/09/2025 15:25:33 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
6ab2f986-c794-410b-bb9f-a4dfb765cae1.cons
Huella digital contenida en la constancia:
c3cb6ebf5cddd25683a6ba7d91ef74170971c6b532768aa770c30c4e1dd5b1c1

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

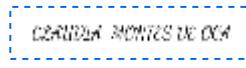
Firmantes

Firmante 1. CLAUDIA MONTES DE OCA

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68BB5549D8CBED799B5BC055
IP: 2806:2a0:140c:8a5c:8cd4:ec2:9cf:3637

Firma con texto



Fecha
Enviado: 05/09/2025
15:24:27
Aceptó Aviso de
Privacidad: 05/09/2025
15:25:21
Visto: 05/09/2025 15:25:30
Confirmado:
05/09/2025 15:25:30.676
Firmado:
05/09/2025 15:25:30.677

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

